



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00204  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandantes:** Fredy Manuel Hoyos Solano  
**Demandado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC  
**Juez:** Luis Enrique Ow Padilla  
**Asunto:** Auto corre traslado pruebas y de alegatos de conclusión

### I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en audiencia inicial celebrada el día 12 de marzo de 2020, se ordenó a la Fiscalía 09 CAIVAS copia de la investigación con radicado 230016099050201500427, donde aparece como víctima el señor Fredy Manuel Hoyos Solano, y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita la valoración médica legal realizada al demandante, frente a dicha solicitud fue allegada respuesta, que reposa a folios 09 y 10 del expediente virtual.

Pues bien, teniendo en cuenta que se trata de una prueba documental, el Despacho con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal, tal como se dispuso en la audiencia inicial referenciada, correrá traslado a las partes de la misma, conforme lo establece el artículo 269 y ss del CGP.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**Primero.** Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda la prueba allegada por la Fiscalía 9 Local Montería, consistente en copia de la investigación penal con radicado 230016099050201500427, donde aparece como víctima el señor Fredy Manuel Hoyos Solano; así como, la valoración médico legal realizada al demandante, aportada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que reposa a folios 09 y 10 del expediente virtual.

**Segundo.** Correr traslado a las partes por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de los documentos referenciados en el numeral anterior, conforme lo establecido en el art. 269 y ss,

**Tercero.** Vencido el término anterior de traslado, sin necesidad de auto que lo ordene, atendiendo la disposición del CPACA, Art. 181 inc. final., se ordena **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público; vencido este término ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecinueve (19) de enero de 2024. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 01 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



Aura Elisa Portnoy Cruz

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00340  
**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandantes:** Alex José Castellano Galván  
**Demandado:** Nación-Fiscalía General de la Nación  
Asunto. Auto corre traslado para alegar  
**Juez:** Luis Enrique Ow Padilla

### I. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial concentrada de fecha siete (07) de marzo de 2023, dentro de los procesos 2018-00259, 2018-00278, 2018-00307, 2918-00340- 2018-00341, se ordenó prueba de oficio dentro de los procesos 2018-00259, 2018-00278 y 2018-00341, por tratarse de prueba documental se dispuso correr traslado por escrito de la misma y una vez vencido el termino se correría traslado para la presentación de los alegatos por escrito.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se solicitó prueba alguna, para continuar con su trámite, lo procedente es correr traslado para que se presenten los alegatos por escrito.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO. CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Publico.

**SEGUNDO.** Vencido el término para alegar de conclusión, ingrésese el expediente para el proferimiento del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)



Montería, enero diecinueve (19) de 2024. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 01 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

---

**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00307  
**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandantes:** Luis Eder López García  
**Demandado:** Nación-Fiscalía General de la Nación  
Asunto. Auto corre traslado para alegar  
**Juez:** Luis Enrique Ow Padilla

### I. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial concentrada de fecha siete (07) de marzo de 2023, dentro de los procesos 2018-00259, 2018-00278, 2018-00307, 2918-00340- 2018-00341, se ordenó prueba de oficio dentro de los procesos 2018-00259, 2018-00278 y 2018-00341, por tratarse de prueba documental se dispuso correr traslado por escrito de la misma y una vez vencido el término se correría traslado para la presentación de los alegatos por escrito.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se solicitó prueba alguna, para continuar su trámite, lo procedente es correr traslado para que se presenten los alegatos por escrito.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO. CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público.

**SEGUNDO.** Vencido el término para alegar de conclusión, ingrésese el expediente para el proferimiento del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)



Montería, enero diecinueve (19) de 2024. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 01 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

---

**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00421

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandantes:** Fredy Manuel Hoyos Solano

**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

**Juez:** Luis Enrique Ow Padilla

**Asunto:** Auto corre traslado pruebas y de alegatos de conclusión

### I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en audiencia inicial celebrada el día 30 de julio de 2019, se ordenó oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que remita con destino al proceso de la referencia copia de la tarjeta de liquidación o certificación en la que conste la liquidación de la asignación de retiro del demandante, reconocida mediante Resolución No. 3765 de 23 de diciembre de 2009, frente a dicha solicitud fue allegada respuesta, que reposa a folio 17 del expediente virtual.

Pues bien, teniendo en cuenta que se trata de una prueba documental, el Despacho con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal, tal como se dispuso en la audiencia inicial referenciada, correrá traslado a las partes de la misma, conforme lo establece el artículo 269 y ss del CGP.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**Primero.** Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda la prueba allegada la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, mediante oficio No. 690, que reposa a folio 17 del expediente virtual.

**Segundo.** Correr traslado a las partes por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de los documentos referenciados en el numeral anterior, conforme lo establecido en el art. 269 y ss,

**Tercero.** Vencido el término anterior de traslado, sin necesidad de auto que lo ordene, atendiendo la disposición del CPACA, Art. 181 inc. final., se ordena **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público; vencido este término ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, diecinueve (19) de enero de 2024. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 01 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

---

**Aura Elisa Portnoy Cruz**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00410

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandantes:** Dolvis Joliel Jiménez Peinado y Otros

**Demandado:** Nación- Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación

**Juez:** Luis Enrique Ow Padilla

**Asunto:** Auto corre traslado pruebas y de alegatos de conclusión

### I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante auto de mejor proveer de 24 de noviembre de 2020 se ordenó al Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería con Funciones de Control de Garantía, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería con funciones de Conocimiento y a la Fiscalía 5° Seccional de Montería, para que remitan con destino al proceso el audio de audiencia de Legalización de Captura, Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento dentro de la investigación penal con radicado No. 23001-60-01015-2014-00218 contra Dolvis Joliel Jiménez Peinado por el delito de Tráfico Fabricación o Porte de Estupefacientes, la cual fue requerida mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, frente a dicha solicitud fue allegada respuesta, que reposa a folios 22 del expediente virtual, la cual se pone a disposición de las partes del proceso para su conocimiento.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**Primero.** Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda la prueba allegada por el Centro de Servicio de los Juzgados Penales de Montería, el cual reposa a folios 22 del expediente virtual.

**Segundo.** Correr traslado a las partes por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de la prueba referenciada en el numeral anterior.

**Tercero.** Vencido el término anterior de traslado, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería - Córdoba en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)



Montería, diecinueve (19) de enero 2024. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 01 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

---

**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria